



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS MESA DE MOVIMIENTO
20 MAY 2015
Recibido.....12.30.....Hs.
Exp. N° 30086 D.S.D.F.V.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1: Modificase el artículo 19 de la ley 12.367, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 19 - Cuerpos Colegiados. Vacancias. En los casos del artículo anterior,
producido un fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo, los reemplazos se harán siguiendo el orden correlativo de postulación (corrimiento) de las nóminas de titulares y luego suplentes, asegurándose que quien se incorpore al Cuerpo pertenezca al mismo partido político en el cual se produjo la vacante. Sin perjuicio de lo anterior, para el caso de que la vacancia sea producida por el fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo de una mujer, la misma será reemplazada por la mujer que le siga en orden de sucesión según la conformación de las listas en base a la ley 10802 y sus modificatorias, esto con el fin de respetar el espíritu de la ley y la intención del legislador a la hora de redactar la misma.
Para el caso de que la vacancia se produzca por fallecimiento, incapacidad sobreviniente, renuncia, separación del cargo y/o cualquier otra causal que imposibilite el ejercicio del cargo de un hombre, y en el orden de sucesión correspondiera que ingrese una mujer, ésta ingresará, evitando así que las vacancias se cubran hombre por hombre, mujer por mujer."

ARTICULO 2: Comuníquese al poder ejecutivo.-

ALIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial



FUNDAMENTOS:

Sr. Presidente:

Atento a haber caduca por falta de tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales, Expte original 27966, y dada la actualidad que sigue teniendo la temática en cuestión, es que vuelvo a reiterar el mismo, con el fin de que sea tratado de manera urgente.

Visto que la Constitución de la Nación Argentina en su artículo 37 establece "La igualdad de oportunidades entre varones y mujeres para el acceso a cargos electivos y partidarios se garantizará por acciones positivas en la regulación de los partidos políticos y régimen electoral".

Que el Pacto internacional de derechos civiles y Políticos adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión el 16 de diciembre de 1966 y con vigencia desde 23 de marzo de 1976 y con rango constitucional según artículo 75 inc. 12 de la Constitución Nacional, en su parte II artículo 3 establece: "Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Pacto." Y en su artículo 25 reza: "Artículo 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de la distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de

representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio

universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país."

Que la Ley Nacional 24.012 del año 1991 y su decreto reglamentario tienen por finalidad

"lograr la integración efectiva de las mujeres en la actividad política evitando la postergación que

conllevaba el excluir candidatas femeninas en las listas de candidatos con expectativa de resultar

electos".



Que la Ley Provincial 10.802 y su modificatoria establecen un porcentaje mínimo de representación femenina en los cuerpos colegiados.

Dan a las claras que la real intención del legislador a la hora de sancionar las mismas es que se garantice y se respete la posición de la mujer una vez electa y conformado los cuerpos colegiados.

Es en este sentido que se propone la reforma a la Ley 12.367 y sus decretos

reglamentarios número 428/2005, 1441/2005 y 0479/2007, puesto que lo que se quiere garantizar

es la real participación, y no únicamente la conformación de las listas, por ello se propone que

debe ser modificado el orden de sucesión para el caso de que la vacancia sea producida por el

fallecimiento, renuncia, incapacidad sobreviniente separación del cargo y/o cualquier otra causal

que imposibilite el ejercicio del cargo de una mujer, para de esta forma garantizar el espíritu y la

intención de la Ley.

El presente proyecto pretende salvaguardar el derecho de la mujer en la participación

política conforme a la intención de profundizar la democracia y la igualdad de oportunidades, de



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

tal forma de evitar las discusiones recientemente suscitadas, en el que se encuentra en conflicto la inteligencia en la interpretación de la ley y la defensa del espíritu de la misma.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que solicitamos a nuestros pares, la aprobación del presente proyecto de ley.-



LUIZA INÉS DAMIANI
Diputada Provincial